



I LEGISLATURA



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIO

FOLIO: 00013218

FECHA: 06/03/20

HORA: 16:30

RECIBIÓ: Luis

GABRIELA
QUIROGA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Ciudad de México a 10 de marzo de 2020.

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D incisos a) y b) y E y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracciones LX y LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12, ADICIONA LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 13, LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 37, LAS FRACCIONES X, XI Y XII AL ARTÍCULO 254 Y UN ARTÍCULO 258 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU DENOMINACIÓN** al tenor de la siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12, ADICIONA LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 13, LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 37, LAS FRACCIONES X, XI Y XII AL ARTÍCULO 254 Y UN ARTÍCULO 258 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU DENOMINACIÓN.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos así como la denominación de **LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU DENOMINACIÓN**, esto en íntima relación armónica en cuanto a su contenido de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México diariamente circulan vehículos de transporte particular y público, así como transporte de carga a lo largo y ancho de la delimitación territorial que comprende la Zona Metropolitana del Valle de México.

El transporte de carga representa no solamente un elemento esencial para la distribución de mercancías e insumos de la industria, sino también la carga movilizada es necesaria para la prestación de bienes y servicios de y para los ciudadanos, siendo un mecanismo de gran peso para la movilidad y el desarrollo del Valle de México que utilizan a esta ciudad como paso obligado, de carga y descarga para distribuir a gran parte del país.

No obstante lo anterior, también resulta importante observar que las vialidades que pertenecientes a la Ciudad de México no fueron proyectadas para la circulación de vehículos de carga pesada, tales como los Vehículos de Doble Remolque, que representan un riesgo tanto para los conductores de vehículos particulares o de transporte público, como para la carpeta asfáltica; esto derivado de la mala conducción de los operadores que no respetan las reglas de velocidad y de tránsito, así como el mal estado físico de muchas de estas unidades, exceso de peso y falta de dispositivos de control de velocidad, que provocan que el conducir en la ciudad se convierta en un riesgo, pues estos incumplimientos generan no solo pérdidas materiales en los vehículos, sino también pérdida humanas que no pueden ser remplazadas mediante el pago de una indemnización pecuniaria, ni con la privación de la libertad del culpable.

El problema de la movilidad de la Ciudad de México, no puede únicamente sostenerse en la excesiva circulación de vehículos particulares, que a su vez generan mayores índices de contaminación atmosférica, sino que también debe considerarse la saturación de las vías primarias y secundarias generada por vehículos de transporte de carga de doble remolque que violentan y transgreden las normas de tránsito y causan afectaciones al entorno urbano y a la vida y seguridad de los ciudadanos, al verse involucrados en accidentes de tránsito en los que se generan muertes de familias enteras por la impertinencia, falta de pericia y sentido común de los conductores de vehículos de tales dimensiones y peso.

Por lo que desde esta Representación consideramos que es imperante que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México en conjunto con el Gobierno de la Ciudad de México implementen acciones reales y efectivas a modo de inhibir en primera instancia la excesiva circulación de vehículos de transporte de carga y mediante esta reforma se restrinja su circulación en horarios específicos y determinadas vialidades para que garantice mayor seguridad vial en las calles de la Ciudad.

Esta reforma a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, precisamente tiene como objetivo dotar de facultades a las autoridades antes mencionadas para que implementen acciones enfocadas no solo a restringir la circulación en horarios y vialidades señaladas, sino también de procurar el efectivo cumplimiento a las normas de tránsito y movilidad con que cuenta el compendio jurídico de esta ciudad y establecer una restricción total y eficaz a la circulación de vehículos de doble remolque que perjudican el entorno urbano y que también ponen en riesgo la vida de los ciudadanos.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12, ADICIONA LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 13, LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 37, LAS FRACCIONES X, XI Y XII AL ARTÍCULO 254 Y UN ARTÍCULO 258 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU DENOMINACIÓN.



PRIMERO. SE REFORMA EL NOMBRE de la “LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL”, por “LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO”. Para lo cual, se deberá sustituir la denominación **DISTRITO FEDERAL**, por la denominación **CIUDAD DE MÉXICO**, en todos y cada uno de los artículos que consta la ley que nos ocupa, esto atendiendo el principio de economía procesal.

SEGUNDO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 13, LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 37, LAS FRACCIONES X, XI Y XII AL ARTÍCULO 254 Y UN ARTÍCULO 258 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

SE REFORMAN:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer al Jefe de Gobierno la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en el Distrito Federal, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;</p>	<p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer al Jefe de Gobierno la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en <u>la Ciudad de México</u>, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; <u>así como las normas y lineamientos de restricción de circulación de vehículos de carga permitidos en las vialidades primarias y secundarias de la ciudad dentro de horarios específicos para salvaguardar la integridad de los ciudadanos y el entorno urbano, mediante mecanismos bianuales independientes a las normas de contingencia ambiental.</u></p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella; <u>y las debidas</u></p>

2

<p>VI. Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y descarga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>VII a LXII. ...</p> <p>...Sin correlativo...</p>	<p><u>restricciones de circulación de vehículos de carga de un remolque dentro de horarios permitidos.</u></p> <p><u>VI. Emitir normas y lineamientos para prohibir la circulación de vehículos de carga de doble remolque en cualquier vialidad de la Ciudad de México.</u></p> <p>VII a LXII. ...</p> <p><u>LXIII. Emitir anualmente las normas y lineamientos para la restricción de circulación de vehículos de carga permitida en las vías primarias y secundarias de la Ciudad de México en horarios específicos, independientemente de las que se emitan por casos de contingencia ambiental.</u></p>
--	--

SE ADICIONAN:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 13.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VI...</p> <p>...Sin correlativo...</p> <p>...Sin correlativo...</p>	<p>Artículo 13.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VI...</p> <p><u>VII. Hacer cumplir las normas y lineamientos que emita la Secretaría de restricción de vehículos de carga, en vías primarias y secundarias de la Ciudad de México, en horarios específicos, independientemente de las que se emitan por casos de contingencia ambiental.</u></p> <p><u>VIII. Ejecutar la prohibición de circulación respecto de vehículos de carga de doble remolque, establecidos en la presente ley.</u></p>



Artículo 37.- La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Distrito Federal, observará los siguientes criterios:

I a XI...

...Sin correlativo...

...Sin correlativo...

Artículo 37.- La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en la Ciudad de México, observará los siguientes criterios:

I a XI...

XII. Que se contemple la movilidad y eficaz tránsito de vehículos de carga permitidos en las vialidades primarias y secundarias, para lo cual se apliquen normas y lineamientos para la evaluación de la restricción en horarios específicos de estos vehículos, independientemente de los que se generen por contingencia ambiental.

XIII. Se cumplimente la prohibición de circulación de vehículos de carga de doble remolque en cualquier vialidad de la Ciudad de México.

Artículo 254.- Independientemente de las sanciones previstas en los artículos que anteceden, las unidades de transporte público, privado, mercantil de pasajeros y de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos vehiculares, por las siguientes causas:

I a IX...

...Sin correlativo...

...Sin correlativo...

...Sin correlativo...

Artículo 254.- Independientemente de las sanciones previstas en los artículos que anteceden, las unidades de transporte público, privado, mercantil de pasajeros y de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos vehiculares, por las siguientes causas:

I a IX...

X. Cuando el conductor de transporte de carga conduzca a exceso de velocidad en vías primarias y secundarias.

XI. Cuando el conductor de vehículos de carga circule en vías primarias y secundarias fuera de los horarios establecidos en las normas y lineamientos que para ese efecto señale la Secretaría.

XII. Cuando el conductor de un vehículo de carga de doble remolque circule en cualquier vialidad de la Ciudad de México.

2

....Sin correlativo...

Artículo 258 Bis.- Al conductor de un vehículo de pasajeros o de carga conduzca bajo efectos de alcohol o cualquier sustancia psicotrópica contemplada en la Ley General de Salud, y a exceso de velocidad, se le impondrá una pena privativa de la libertad de seis meses a tres años y multa de seiscientas a novecientas veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México; así como se procederá a retirar la concesión y placas de circulación de manera definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

ATENTAMENTE


DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO